RESOLUCIÓN N 2.485 DE 2025
(05 DE AGOSTO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P."

El Secretario General de la Corporación con funciones delegadas de Dirección General, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 99 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "*la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".*

Que acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 la competencia para Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, corresponde al Director General de la Corporación.

Que conforme al numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 es función del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales "*delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo*".

Que según lo consagrado en el inciso 20 del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos del nivel directivo y asesor.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los

fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad(...)*".

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 dispone*: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (…)".*

Así las cosas, los convenios interadministrativos se rigen por el artículo 209 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 que establece la facultad de asociación entre entidades públicas.

Es así como, la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señaló que "(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber **la coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." (Negrilla fuera del texto). Sentencia C-671-99 del 9 de septiembre de 1999 Magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra.

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Conforme a lo anterior y de acuerdo al objeto contractual se trata de un convenio Interadministrativo y no de un contrato interadministrativo, por lo tanto, se rige por la normatividad especial contenida en la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c), del numeral 4 del Art.2 de la Ley 1150 de 2007, el cual preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativo siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, en los siguientes términos:

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto en mención, de manera concordante contempla a los convenios o contratos interadministrativos como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…"*

Que atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental elaboró los estudios y documentos previos donde quedo justificada la necesidad para celebrar el presente convenio interadministrativo, en el que se determina la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo con el Municipio de La Plata – Huila y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P., cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS DENOMINADOS "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA QUEBRADA LOS MUERTOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA", Y "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO DESDE EL PUENTE MUSEÑAS SECTOR MIRADOR HASTA LA CARRERA 3E AVENIDA LIBERTADORES MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA" PROYECTOS REGISTRADOS Y VIABILIZADOS EN EL BANCO DE PROYECTOS DE LA CAM BAJO LOS RADICADOS 13243 2025-EY 13242 2025-E".**

En cuanto al fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección se indicó:

> …"*La Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.*

Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4º, 113 y 209 C.P.).

Así, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibidem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar convenio que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de estas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

Que, en tal sentido de justificación, el artículo 3 ejusdem, expresa que, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

En la misma línea descriptiva, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Es decir, los principios descritos irradian toda la actuación del Estado y han sido objeto de un amplio desarrollo legal y jurisprudencial. En efecto, los principales cuerpos normativos relacionados con la administración pública, tales como las Leyes 489 de 1998, 909 de 2004, 1150 de 2007 y 1437 de 2011, resaltan la necesidad de que el ejercicio de las funciones se rige de acuerdo con esos mandatos.

Así, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Frente a la selección contractual, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, indica que las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades: 1. Licitación Pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa y; 5. Mínima cuantía".

Conforme al literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los

artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

De igual forma, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, de manera concordante contempla a los convenios interadministrativos como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…"

Luego entonces, el marco normativo de los convenios interadministrativos nace en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia al establecer que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.", subrayado fuera del texto.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 dispone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (…)".

Así las cosas, los convenios interadministrativos se rigen por el artículo 209 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 que establece la facultad de asociación entre entidades públicas.

Es así como, la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." Sentencia C-671-99 del 9 de septiembre de 1999 Magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra.

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales:

"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se

celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos". Pino Ricci, Jorge. El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales – 2005.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con el objeto contractual se trata de un convenio interadministrativo y no de un contrato interadministrativo, por lo tanto, se rige por la normatividad especial contenida en la Ley 489 de 1998.

En Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: ***en primer lugar****, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y;* ***en segundo lugar****, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas". Negrita y subrayado fuera de texto.*

Atendiendo lo anterior, el convenio interadministrativo se suscribe con el Municipio de La Plata (H), teniendo en cuenta que entre las funciones del Municipio se hallan las siguientes - Ley 99 de 1993, artículo 65):

"1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales...

5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire."

La Empresa de Servicios Públicos de La Plata "EMSERPLA ESP", se ciñe a lo establecido en la ley 142 de 1994 o Estatuto Orgánico de los Servicios Públicos Domiciliarios, sigue los lineamientos de la Comisión la ley 142 de 1994 o Estatuto Orgánico de los servicios públicos domiciliarios, sigue los lineamientos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), como ente regulador y es vigilada por la superintendencia de servicios Públicos.

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata Huila "EMSERPLA E.S.P", según el acuerdo de creación No. 031 de diciembre de 1997, en cumplimiento de su objeto, desarrollará las siguientes funciones principales:

1. *Captar, almacenar, tratar, conducir, distribuir y comercializar agua potable.*
2. *Recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios.*
3. *Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad.*
4. *Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo.*
5. *Solicitar las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos que requieran y colaborar con las autoridades competentes en la conservación del recurso hídrico.*
6. *Realizar la recolección domiciliaria, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos del casco urbano y de los centros poblados de la jurisdicción del Municipio de La Plata Huila.*
7. *Adoptar el régimen del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo y celebrar con los usuarios el contrato de prestación de dichos servicios.*
8. *Fijar, liquidar, facturar, y recaudar, las tasas o tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorios, a éstos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.*
9. *Percibir, otorgar y administrar, subsidios de conformidad con las leyes 60 de 1993 y 142 de 1994 y sus correspondientes decretos reglamentarios y demás normas concordantes.*
10. *Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Así mismo, podrá asociarse, consorciarse y formar uniones temporales con otras entidades para desarrollar tales actividades.*
11. *Dictar los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social y, en general cumplir las demás funciones o actividades que por razón de su objeto le señalan la Ley, los acuerdos del Concejo y las decisiones de la Junta Directiva.*

De igual forma, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de las Ley 1450 de 2011 consagra: "Declárase de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales".

Disposiciones legales que tienen plena relación con el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en voces del artículo 30 de la Ley 99 de 1993 artículo 30, el cual determina "… la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente".

Es necesario indicar que, el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Rio Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se suscribirá el presente convenio interadministrativo, el cual, se sustenta en los objetivos, metas e indicadores señalados en el Programa 3203 – GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO, dentro del que se contempla el Proyecto 320303 – DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, el cual tiene como objetivo: ""Mejorar la calidad del recurso hídrico", y conforme a su Indicador: Proyectos para cofinanciar construcción y seguimiento al saneamiento ambiental hídrico como: interceptores, emisarios finales, sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y/o estudios y diseños asociados a estas obras, Actividad: : Proyectos para la descontaminación hídrica; es consecuente con la necesidad de adelantar el proyecto de saneamiento ambiental de descontaminación hídrica de la quebrada los muertos y museñas, que corresponde a la construcción interceptores de aguas residuales domésticas de las comunidades asentadas paralelo a la quebrada los muertos y sector mirador quebrada museñas hasta la carrera 3e avenida libertadores municipio de la plata huila. Por lo que, el ejecutor del convenio será la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata – EMSERPLA ESP" …

Que el presupuesto oficial para la ejecución del convenio interadministrativo corresponde al siguiente:

El valor total del convenio se estima en la suma de **TRES MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.087.774.514°° MCTE).**, derivado de los siguientes aportes:

a. La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM: Aportará la suma total de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.398.461.681°° MCTE.)**, en efectivo, el valor de $783.489.790.°° respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2025000714 del once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), y el valor de $1.614.971.891°° respaldados con el certificado de fecha once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025) de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo No.013 del 30 de mayo de 2025 "Por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para asumir compromisos con cargo a las Vigencias Futuras de la vigencia fiscal 2026".

b. MUNICIPIO DE LA PLATA: Aportará la suma total de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($639.312.833.°° MCTE.)**, en efectivo, el valor de $358.505.278 respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2025000796 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), y el valor de $280.807.555 respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2025000795 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

c. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA ESP: Aportará la suma total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000°° MCTE),** en efectivo, el valor $30.000.000 respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 254 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), y el valor de $20.000.000 respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 255 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes Bloque 4 - Tel. 8664454 Neiva — Huila, así como en la Oficina de Contratación (Plataforma Transaccional SECOP II) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal Convenios Interadministrativos, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia artículo 24, literal c); Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literal c), Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, articulo 92 y Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1,4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo multiparte cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS DENOMINADOS “CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA QUEBRADA LOS MUERTOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA”, Y “CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO DESDE EL PUENTE MUSEÑAS SECTOR MIRADOR HASTA LA CARRERA 3E AVENIDA LIBERTADORES MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA” PROYECTOS REGISTRADOS Y VIABILIZADOS EN EL BANCO DE PROYECTOS DE LA CAM BAJO LOS RADICADOS 13243 2025-EY 13242 2025-E, el cual se suscribirá con las siguientes entidades públicas:

a. MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA con NIT 891.180.155 – 7 representado legalmente por **CAMILO OSPINA MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.275.857 de la Plata – Huila en calidad de Alcalde Municipal.

b. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P. con NIT 803.002.781 – 2, representado legalmente por **ANDRES EDUARDO HERNANDEZ TEJADA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.081.397.805 de la Plata – Huila en calidad de Gerente de la citada empresa.

ARTÍCULO TERCERO: El convenio interadministrativo a celebrar se estima en la suma de **TRES MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.087.774.514°° MCTE).,** derivado de los siguientes aportes:

La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM: Aportará la suma total de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.398.461.681°° MCTE.),** en efectivo, el valor de **$783.489.790.°°** respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2025000714 del once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), y el valor de **$1.614.971.891°°** respaldados con el certificado de fecha once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025) de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo No.013 del 30 de mayo de 2025 "Por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para asumir compromisos con cargo a las Vigencias Futuras de la vigencia fiscal 2026".

MUNICIPIO DE LA PLATA: Aportará la suma total de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($639.312.833.°° MCTE.),** en efectivo, el valor de **$358.505.278** respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2025000796 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), y el valor de **$280.807.555** respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2025000795 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA ESP: Aportará la suma total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000°° MCTE),** en efectivo, el valor **$30.000.000** respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 254 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), y el valor de **$20.000.000** respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 255 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

ARTÍCULO CUARTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CONVENIO: El valor del Convenio Interadministrativo corresponderá a la suma de TRES MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.087.774.514°° MCTE), los cuales serán financiados por las partes de la siguiente manera:

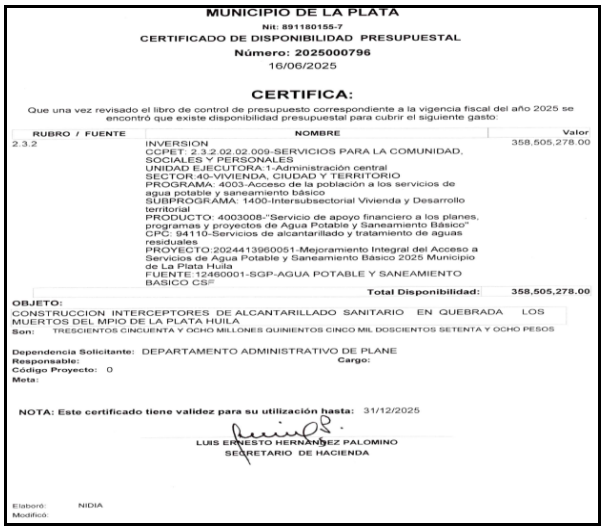
APORTE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONLA DEL ALTO MAGDALENA – CAM: Aportará la suma de: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.398.461.681°° MCTE.), en efectivo, respaldados así:

PROYECTO	INDICADOR	ACTIVIDAD	ACCIÓN	CDP	FUENTE	VALOR
320303 DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS	PROYECTOS PARA COFINANCIAR CONSTRUCCIÓN Y SEGUIMIENTO	PROYECTOS DE DESCONTAMINACIÓN HÍDRICA	AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESCONTAMINACIÓN HÍDRICA	N°.2025000714 DEL 11 DE JUNIO DE 2025	**TASA RETRIBUTIVA**	$783.489.790
				CERTIFICADO DE		$1.614.971.891

	AL SANEAMIENTO AMBIENTAL HÍDRICO COMO: INTERCEPTORES, EMISARIOS FINALES, SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS ASOCIADOS A ESTAS OBRAS			FECHA ONCE (11) JUNIO DE 2025 - ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NO.013 DEL 30 DE MAYO DE 2025		
TOTAL						$2.398.461.681

Para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025000714 del once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025) para un aporte de $783.489.790, y el certificado de fecha once (11) de junio de 2025 para un aporte de $1.614.971.891 conforme lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Directivo No.013 del 30 de mayo de 2025, el cual se imputará así: RUBRO:GP13232033203032213843203047 2.3.2.02.02.008; FUENTE:15001; NOMBRE: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; FUENTE:TASAS RETRIBUTIVAS; VALOR: $786.623.749 (incluye impuesto de 4/1000) y RUBRO:GP13232033203032213843203047 2.3.2.02.02.008; FUENTE:TR; DETALLE: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; VIGENCIA:2026; VALOR: $1.621.431.778 (incluye impuesto de 4/1000).

APORTE MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA: Aportará la suma total de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TRESINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($639.312.833.°° MCTE.), en efectivo, el valor de $358.505.278 respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2025000796 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), y el valor de $280.807.555 respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2025000795 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).



MUNICIPIO DE LA PLATA
Nit: 891180155-7
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 2025000796
16/06/2025

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2025 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3.2	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: 4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico SUBPROGRAMA: 1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial PRODUCTO: 4003008-"Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico" CPC: 94110-Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales PROYECTO:2024413960051-Mejoramiento Integral del Acceso a Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico 2025 Municipio de La Plata Huila FUENTE:12460001-SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO CSF	358,505,278.00
	Total Disponibilidad:	**358,505,278.00**

OBJETO:
CONSTRUCCION INTERCEPTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN QUEBRADA LOS MUERTOS DEL MPIO DE LA PLATA HUILA
Son: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

Dependencia Solicitante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANE
Responsable: **Cargo:**
Código Proyecto: 0
Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2025

LUIS ERNESTO HERNANDEZ PALOMINO
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró: NIDIA
Modificó:



MUNICIPIO DE LA PLATA
Nit: 891180155-7
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 2025000795
16/06/2025

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2025 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3.2	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: 4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico SUBPROGRAMA: 1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial PRODUCTO: 4003008-"Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico" CPC: 94110-Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales PROYECTO:2024413960051-Mejoramiento Integral del Acceso a Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico 2025 Municipio de La Plata Huila FUENTE:12460001-SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO CSF	236,427,791.20
2.3.2	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: 4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico SUBPROGRAMA: 1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial PRODUCTO: 4003008-"Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico" CPC: 94110-Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales PROYECTO:2024413960051-Mejoramiento Integral del Acceso a Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico 2025 Municipio de La Plata Huila FUENTE:2504-RB SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	44,379,763.80
	Total Disponibilidad:	**280,807,555.00**

OBJETO:
CONSTRUCCION INTERCEPTOR DE ALCANTARILLADO SANITRIO DESDE EL PUENTE MUSEÑAS SECTOR MIRADOR HASTA LA CRA 3E AVENIDA LIBERTDORES MPIO DE LA PLATA HUILA
Son: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS

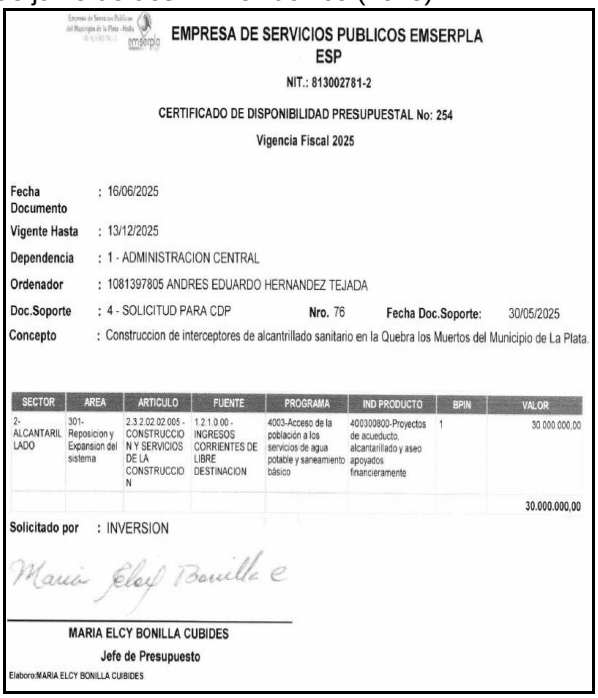
Dependencia Solicitante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANE
Responsable: **Cargo:**
Código Proyecto: 0
Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2025

LUIS ERNESTO HERNANDEZ PALOMINO
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró: NIDIA
Modificó:

<u>APORTE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA SA ESP:</u>, Aportará la suma total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000°° MCTE), en efectivo, el valor $30.000.000 respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 254 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), y el valor de $20.000.000 respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 255 del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMSERPLA ESP
NIT.: 813002781-2

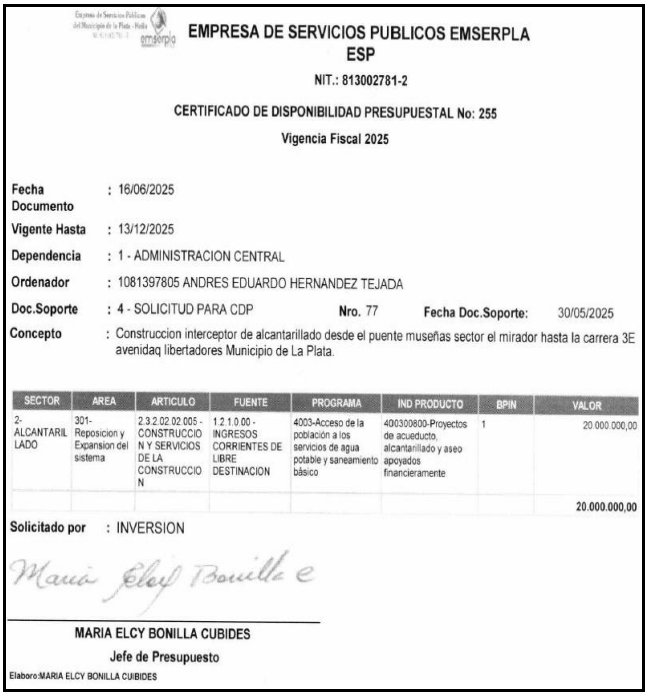
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No: 254
Vigencia Fiscal 2025

Fecha Documento : 16/06/2025
Vigente Hasta : 13/12/2025
Dependencia : 1 - ADMINISTRACION CENTRAL
Ordenador : 1081397805 ANDRES EDUARDO HERNANDEZ TEJADA
Doc.Soporte : 4 - SOLICITUD PARA CDP **Nro.** 76 **Fecha Doc.Soporte:** 30/05/2025
Concepto : Construccion de interceptores de alcantrillado sanitario en la Quebra los Muertos del Municipio de La Plata.

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-ALCANTARILLADO	301-Reposicion y Expansion del sistema	2.3.2.02.02.005 - CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	400300800-Proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados financieramente	1	30.000.000,00
							30.000.000,00

Solicitado por : INVERSION

MARIA ELCY BONILLA CUBIDES
Jefe de Presupuesto
Elaboro:MARIA ELCY BONILLA CUBIDES



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMSERPLA ESP
NIT.: 813002781-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No: 255
Vigencia Fiscal 2025

Fecha Documento : 16/06/2025
Vigente Hasta : 13/12/2025
Dependencia : 1 - ADMINISTRACION CENTRAL
Ordenador : 1081397805 ANDRES EDUARDO HERNANDEZ TEJADA
Doc.Soporte : 4 - SOLICITUD PARA CDP **Nro.** 77 **Fecha Doc.Soporte:** 30/05/2025
Concepto : Construccion interceptor de alcantarillado desde el puente museñas sector el mirador hasta la carrera 3E avenidaq libertadores Municipio de La Plata.

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-ALCANTARILLADO	301-Reposicion y Expansion del sistema	2.3.2.02.02.005 - CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	400300800-Proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados financieramente	1	20.000.000,00
							20.000.000,00

Solicitado por : INVERSION

MARIA ELCY BONILLA CUBIDES
Jefe de Presupuesto
Elaboro:MARIA ELCY BONILLA CUBIDES

ARTÍCULO QUINTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio podrán ser consultados en la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes – Bloque 4 - Tel. 8664454 Neiva — Huila, así como en la Oficina de Contratación (Plataforma Transaccional SECOP II) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a los 05 días del mes de agosto del año 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VARGAS ARIAS

Firmado digitalmente por ALBERTO VARGAS ARIAS
Nombre de reconocimiento (DN): street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=ALBERTO VARGAS ARIAS, serialNumber=19458958, st=HUILA, l=NEIVA, email=avargas@cam.gov.co, c=CO, title=SECRETARIO GENERAL Código 040 Grado 16, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=Secretaria General
Fecha: 2025.08.05 14:30:06 -05'00'

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General con funciones delegadas de Dirección General
Resolución No 2.479 del 04 de agosto de 2025
"Por la cual se delegan unas funciones"

OFICINA DE CONTRATACIÓN (Revisión Jurídica)

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA

Firmado digitalmente por ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Fecha: 2025.08.05 11:45:46 -05'00'

Jefe Oficina de Contratación
Revisión Jurídica

WILLIAM EDUARDO MENESES
Abogado Contratista
Proyección Jurídica